

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTO<NOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado SCQ-134-0448-2016 del 22 de Marzo de 2016**, se eleva queja ambiental ante la Corporación, por parte de la comunidad, en la cual manifiestan que: **"SE ESTÁ REALIZANDO TALA INDISCRIMINADA DE ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES Y PORTE, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO - ÁREAS ALEDAÑAS AL RELLENO SANITARIO, AL PARECER DE PROPIEDAD DE LA HACIENDA LA UNIÓN O CERRITOS"**. Hechos que se presentan en el Municipio de Puerto Triunfo.

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la Corporación, funcionarios realizan visita al predio donde acaecen unas presuntas afectaciones, el día 22 de Marzo de 2016, originándose el **Informe Técnico de queja con radicado 134-0155-2016 del 29 de Marzo de 2016**, en el cual se concluyó que:

(...)

"29. CONCLUSIONES

- *"Ejecución de las actividades de tala y quema de bosque natural, en un área de 0.2 Hectáreas aproximadamente, con el fin de ampliar el espacio en potreros, que actualmente existe en el predio, esto en desarrollo de la actividad de ganadería extensiva.*

- *No fue posible determinar los presuntos infractores que se dedican a esta actividad...*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0155-2016 del 29 de Marzo de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0448-2016 del 22 de Marzo de 2016
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0155-2016 del 29 de Marzo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor y establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de una nueva visita técnica al predio donde se presentan las presuntas afectaciones, a los (3) meses de la ejecutoria de la presente Actuación Administrativa, con el fin de verificar el estado en que se encuentre el predio e indagar sobre el responsable de la presunta afectación.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto mediante Aviso, a través de la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.591.03.23963
Asunto: Queja ambiental
Proceso: Indagación preliminar
Proyectó/fecha: Paula M. / 31/Marzo/2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/ Apoyo/Gestión Juridica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente